AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME

SAMC 10 DE 2025

OBJETO**: CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA CUNE A LA VEREDA QUEBRADA HONDA, EN EL SECTOR FINCA LA SILVIA, DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado se recibieron solicitudes de limitación del presente proceso a MIPYME, procede la Entidad a analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a dicha limitación, encontrando que los Decretos 1082 de 2015 y 1860 de 2021, disponen lo siguiente:

"(…) ***SUBSECCIÓN 2***

INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 2.2.1.2.4.2.1. Incentivos en la contratación pública. *La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.*
Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 151)

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del

acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

*1. Las personas **naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público**, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante **certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal**, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas*

precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.* (…)"

Que, analizada la normatividad en cuestión, la Entidad procede a verificar las solicitudes de limitación a MiPymes presentadas, encontrando lo siguiente:

PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S
NIT: 900.868.183- 1
RL: JAIME EDURADO OCAMPO GUTIERREZ
C.C 80.421.632
Dirección: CL 152 B NO. 55 45 TO 7 AP 902
Ciudad: Bogotá, D.C
Solicita limitar el proceso a la participación a Mipyme a nivel Departamental incluyendo a Bogotá D.C.

DISEÑOS, ARQUITECTURA E INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 901.760.595-9
RL: ISMAEL ENRIQUE PASTRANA ARDILA
C.C: 83.225.095
Dirección: CRA 3E NO 7-00 BRR BUENOS AIRES CONJUNTO VILLA CRISLY TO 28 APTO 402
Ciudad: Villeta, Cundinamarca.
Solicita limitar el proceso a la participación a MiPymes con domicilio en el municipio de Villeta, Cundinamarca.
Observación: El posible oferente aporta acreditación a MiPymes con un objeto distinto al del presente proceso.

M&H SOCIEDAD EN COMANDITA
NIT: 900.715.355- 3
RL: MILDRE JULIETH HERNNADEZ MEDINA
C.C: 52.656.315
Dirección: Cra 7 3 115
Ciudad: Villeta, Cundinamarca.

Solicita limitar el proceso a la participación a MiPymes con domicilio en el municipio de Villeta, Cundinamarca.

ACRUX ARQUITECTURA S.A.S.
NIT: 901.501.626-9
RL: NELSON ARTURO ORTIZ AMEZQUITA
C.C: 79.950.295
Dirección: CL 7 N 11 - 180 APTO 109
Ciudad: Villeta, Cundinamarca.
Solicita limitar el proceso a la participación a MiPymes con domicilio en el municipio de Villeta, Cundinamarca.

JASI INGENIERIA S.A.S
NIT: 901.652.357-1
RL: JOSE ORDOÑEZ AMAYA
C.C: 80.281.545
Dirección: VDA CAÑADAS
Ciudad: Villeta, Cundinamarca.
Solicita limitar el proceso a la participación a MiPymes con domicilio en el municipio de Villeta, Cundinamarca.

HOMENET TV S.A.S
NIT: 901.625.878-0
RL: BRAYAN JOSE MOYA CALDERON
C.C: 79.882.653
Dirección: CRA 7 5 -44 BRR. CENTRO
Ciudad: Villeta, Cundinamarca.
Solicita limitar el proceso a la participación a MiPymes con domicilio en el municipio de Villeta, Cundinamarca.

LINA MARIA HERNANDEZ VEGA
C.C: 40.441.054
Dirección: Calle 4 No. 8- 46
Ciudad: Villeta, Cundinamarca.
Solicita limitar el proceso a la participación a MiPymes con domicilio en el municipio de Villeta, Cundinamarca.

CAMUS INGIENERIA S.A.S.
NIT: 901.799.564 -1
RL: MONICA ROJAS FLOREZ
C.C: 1.022.413.783
Dirección: Cr 77 Bis No. 69 A 80 Ap 402
Ciudad: Bogotá D.C
Solicita limitar el proceso a la participación a MiPymes a nivel departamental incluyendo Bogotá D.C

Que, una vez revisada la documentación enviada por los interesados que presentaron la solicitud de limitación a MiPymes en el término correspondiente, y en aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y a la facultad que le asiste a la Entidad, se establece que es procedente limitar el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 10 DE 2025** a MiPymes con domicilio en el Municipio de Villeta, Cundinamarca.

En consecuencia, se deja constancia de la limitación del presente proceso a **MIPYMES** ubicadas en el municipio de Villeta, Cundinamarca.

Para constancia se firma el 04 de agosto de 2025.

---ORIGINAL FIRMADO---
CARLOS ALFONSO RINCÓN BASTOS
ABOGADO OFICINA DE CONTRATACIÓN

---ORIGINAL FIRMADO---
OMAR ALEXIS CASALLAS SANTOS
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Proyectado por: Carlos Alfonso Rincón Basto – Abogado Contratación